



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 885-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 OCT 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9957-2014-GGR sobre devolución de informe medio por entrega extemporánea del segundo producto del Consorcio Máster Grupo Consultores;

CONSIDERANDO:

Que, entre el Gobierno Regional Puno y el representante legal del Consorcio integrado por HERBERT LARRY FLORES REATEGUI, JOSE ANTONIO NUÑEZ MENDIGURI, GIOVANI PANDO MAMANI Y MARIO GUSTAVO BARRA QUILCA, designando en el mismo contrato al representante legal, señor JOSE ANTONIO NUÑEZ MENDIGURI, quienes han suscrito el Contrato N° 172-2013-ADS-GRP de fecha 26 de noviembre del 2013, que tiene por objeto: "... **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar el servicio de: **CONTRATACION DEL SERVICIO: LÍNEA DE BASE EN NIÑOS**, correspondiente al ítem I), por el monto de su propuesta económica ascendente a la suma de ... S/. 178,420.00, incluido IGV y con sujeción a la propuesta económica, técnica y a las bases de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 197-2013-GRP/CEP(1)**.", y demás que allí aparece, la vigencia del contrato, se inicia desde el día siguiente de la suscripción del mismo hasta el cumplimiento total de la prestación a cargo del CONTRATISTA, debiendo prestar el servicio en un plazo de cincuenta y nueve (59) días calendario de suscrito el contrato conforme se tiene previsto en las cláusulas segundo, tercero, cuarta, quinta, sexta del contrato;

Que, además, en la cláusula décimo tercera del contrato, se estableció las penalidades, en caso de retraso injustificada en la ejecución del contrato, por causas imputables a EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al Gobierno Regional Puno una penalidad por cada día de retraso, hasta alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%), del monto total de contrato o, de ser el caso, del ITEM que debió ejecutarse, conforme se tiene establecido por el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consiguientemente, en la cláusula décimo cuarta, se ha establecido las condiciones de resolución del contrato en concordancia con el artículo 40°, inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, del expediente se advierte que el Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial N° 091-2014-GR-PUNO/GGR de fecha 10 de julio del 2014, ha solicitado al contratista cumpla con la prestación pactada en el contrato N° 172-2013-ADS-GR-PUNO, en el mismo documento le advierte que debe detallar (informe de desarrollo) de trabajos de campo. Avances de los procesos inherentes a la línea de base, información sobre las distintas actividades realizadas en campo: número y porcentaje de muestras logradas, detalladas por comunidad y distrito, los problemas suscitados y la forma en que fueron resueltos, número y porcentaje de rechazos a toma de muestra y causas de tal rechazo) del proyecto Mejoramiento de las Capacidades para Prevenir la Desnutrición Crónica en Menor de Tres años en las Provincias de Carabaya Melgar y Sandia de la Región Puno, que se obligó a presentar conforme al contrato antes referido;

Que, el contratista mediante Oficio N° 050-2014-MGC de fecha 24 de junio del 2014, remite el informe medio de la línea de base zona norte, provincia de Sandia, Carabaya y Melgar, documento este ha sido entregado a la Coordinadora General del Proyecto Nutrición del Gobierno Regional Puno, y no a la Gerencia General como se había advertido líneas arriba, no obstante a ello la Coordinadora General del Proyecto Nutrición del Gobierno Regional Puno, mediante Oficio N° 268-2014-GR-PUNO/GRDS/PMENPI/CG de fecha 27 de junio del 2014, devuelve el informe intermedio al representante legal del contratista, "...en vista de que el





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 885-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 OCT 2014

presente documento no ha sido presentado en los plazos establecidos y la carta fianza se encuentra vencida.”;

Que, el contratista mediante Oficio N° 052-2014-MGC de fecha 16 de julio del 2014, documento dirigido a la Gerencia General Regional, precisa que: *“En en fecha 24 de junio del presente año con oficio N° 050-2014-MGC, mi representada remitió el informe medio ... en fecha 02 de julio del presente año, con oficio N° 268-2014-GR-PUNO9/GRDS/PMENP/CG, la responsable del proyecto Nutrición nos hace la devolución del informe, indicando que el plazo para la entrega estaba vencido. En mérito a la carta notarial remitimos nuevamente un ejemplar en original del informe medio para su consideración, ...”* Asimismo manifiesta que el informe final está en pleno procesamiento de datos;

Que, la entidad a través su Coordinadora Zona Norte del Proyecto mediante Informe N° 072-2014/GRP/FMPP de fecha 30 de julio del 2014, respecto del segundo producto extemporáneo precisa que conforme al contrato suscrito en fecha 26 de noviembre del 2013, y el plazo establecido en de la entrega del segundo producto es dentro de los 30 días calendarios y el plazo de entrega de todo el producto es de 59 días calendarios después de la firma del contrato, a la fecha han transcurrido 246 días calendarios; y conforme a la cláusula por incumplimiento de obligaciones da lugar a la resolución del contrato. Además agrega que se observó deficiencias en la parte técnica durante la toma de la longitud, doseje de hemoglobina y la no realización del examen coproparasitológico a todos los niños de la muestra y otros. Por tanto, sugiere devolver el informe medio de línea de bases prestando por la consultora;

Que, igualmente, la Coordinadora General mediante Oficio N° 301-2014-GR.PUNO-GRDS-PMEDNPI/CG de fecha 31 de julio del 2014, solicita a la Gerencia General Regional la devolución de informe medio por entrega extemporánea del servicio del línea de bases del proyecto: Mejoramiento de las Capacidades para Provenir la Desnutrición Crónica en Menores de 3 años en las Provincias de Carabaya, Melgar y Sandia de la Región Puno, de acuerdo a lo detallado en el considerando precedente;

Que, el artículo 49° de la Ley de contrataciones del Estado, señala *“Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formación del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.”*; sin perjuicio de las responsabilidades de las ofertas en consorcio y las sanciones que correspondan derivadas del contrato, el incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato; y conforme al estado del contrato y estando las condiciones incumplidas por el contratista, de conformidad con el artículo 40°, inciso c), y artículo 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento, procede resolver el contrato en virtud del artículo 169° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el Gobierno Regional cumplió en exigir a el Contratista el cumplimiento de la obligación con Carta Notarial N° 091-2014-GR-PUNO/GGR de fecha 10 de julio del 2014, no obstante a ello, el contratista solo se limitó a reingresar el documento inicialmente devuelto que no reunía las condiciones, requisitos ni las exigencias técnicas prevista en las bases y su oferta técnica, consiguientemente se evidencia que el contratista incumplió con el objeto del contrato;

Que, en conclusión, según el contrato firmado por la entidad y el contratista el plazo establecido de la entrega del segundo producto es dentro de los 30 días calendarios y el plazo de entrega de todo el producto es de 59 días calendarios después de la firma de contrato que ha sido el día 26 de Noviembre del 2013, a la fecha han transcurrido más 270 días de suscrito el contrato, por consiguiente, el contratista ha incumplido con sus obligaciones estipuladas en





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 885-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 OCT 2014

las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta y demás, conforme a la cláusula decimo cuarta del mismo contrato, procede resolver el contrato por la causal de incumplimiento de obligaciones atribuidas al contratista, por causas imputables al contratista en concordancia con el artículo 40°, inciso c), y segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones vigente, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento, sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados al proyecto que debió ejecutarse dentro del ejercicio fiscal del 2014, por consiguiente al Estado, por afectación a los usuarios por la no ejecución del proyecto materia de contrato; y

Estando a la Opinión Legal N° 593-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO N° 172-2013-ADS-GRP de fecha 26 de noviembre del 2013, suscrito entre el Consorcio integrado por HERBERT LARRY FLORES REATEGUI, JOSE ANTONIO NUÑEZ MENDIGURI, GIOVANI PANDO MAMANI y MARIO GUSTAVO BARRA QUILCA y el Gobierno Regional Puno, que tenía por objeto la contratación del servicio: LÍNEA DE BASES EN NIÑOS, (Item I), por el monto de su propuesta económica ascendente a la suma de S/. 178,420.00, incluido IGV y con sujeción a la propuesta económica, técnica y a las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 197-2013-GRP/CEP(1) y la entrega del producto en 59 días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

